

Bases de Régimen Local y, además, cuando concurren las siguientes:

- Que uno de los miembros del órgano se encuentre de baja por maternidad o paternidad.
- Que uno de los miembros del órgano se encuentre de baja por enfermedad o incapacidad propia o cuidador de familiar directo a su cargo.
- Que uno de los miembros del órgano se encuentre fuera de la localidad por motivos justificados, siempre que la conexión se realice desde el territorio español.
- Que uno de los miembros del órgano se encuentre impedido físicamente.

La concurrencia de la situación, así como de la causa que la justifique, será apreciada y resuelta por la Presidencia, previo informe de la Secretaría General de la Entidad."

SEGUNDO. Iniciar los trámites pertinentes para proceder a la modificación integral del Reglamento para su adaptación a la normativa vigente.

TERCERO. Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, para exposición y consulta pública, durante un plazo de 15 días hábiles. Transcurrido citado plazo sin haberse producido alegaciones será automáticamente elevada a definitiva la modificación."

Lo que se hace público para su general conocimiento.

18/06/24. LA PRESIDENTA, Susana Rosa Pérez Custodio. Firmado.

Nº 103.113

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

ANUNCIO DE ELEVACIÓN A DEFINITIVA DE LAS MODIFICACIONES DE ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES (PPCPNT) DE LOS DIFERENTES SERVICIOS PÚBLICOS COMARCALES.

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2024 ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Con fecha 05 de abril de 2024, se celebró sesión ordinaria por el Pleno de la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en la que se adoptó, entre otros, los acuerdos relativos a la modificación y aprobación de las distintas ordenanzas fiscales de las Prestaciones de Carácter Público No Tributario de agua y residuos de la Comarca.

Con fecha 12 de abril de 2024, se publicó anuncio núm. 52.651 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 70 referente a "Información pública de los acuerdos de aprobación inicial de las modificaciones de las ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (PPCPNT) de los diferentes servicios públicos comarcales", estableciéndose un plazo de treinta días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar reclamaciones y sugerencias a la misma.

En el periodo comprendido entre el 08 y el 13 de mayo de 2024, esta Mancomunidad ha recibido alegaciones frente al acuerdo adoptado en la Junta de Comarca de fecha 05 de abril de 2024, provenientes de:

- Grupo Socialista del Ayuntamiento de Los Barrios.
- Ilustre Ayuntamiento de San Roque.
- Plataforma Social del Campo de Gibraltar.
- Federación Linense de Asociaciones Vecinales "Inmaculada" (FLAVI).
- Federación Vecinal FAPACSA
- Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, Delegación del Campo de Gibraltar.
- Sindicato Andaluz de Trabajadores en Castellar de la Frontera (SAT)
- Plataforma Social Jimena de la Frontera.
- Grupo Socialista de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Por la empresa pública ARCGISA se remite con fecha 31 de mayo de 2024 informe técnico desestimando las alegaciones presentadas, haciéndose constar por el Secretario General su conformidad.

Por lo expuesto, por esta Presidencia se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por los distintos grupos y asociaciones contra el acuerdo adoptado en la Junta de Comarca de fecha 5 de abril de 2024, relativo a la modificación y aprobación de las distintas ordenanzas fiscales de las Prestaciones de Carácter Público No Tributario de agua y residuos de la Comarca.

SEGUNDO. Acordar la aprobación definitiva de las modificaciones de las ordenanzas que componen el expediente, aprobadas inicialmente en el pleno de la Junta de Comarca de 5 de abril de 2024.

TERCERO. Publicar en el BOP la aprobación definitiva de las ordenanzas."

Lo que se hace público para su general conocimiento.

18/06/24. LA PRESIDENTA, Susana Rosa Pérez Custodio. Firmado.

Nº 103.115

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

EDICTO EXPOSICIÓN PÚBLICA PADRÓN DE LAS TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS EJERCICIO 2024

D. Juan Luis Morales Gallardo, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz) hace saber:

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía n.º 0602 de fecha 18/06/2024 el Padrón de las Tasas y Precios Públicos del ejercicio 2024 (Tasas Entrada Vehículos, Reserva Aparcamientos, Escaparates y Vitrinas), a efectos tanto de su notificación colectiva y recaudación en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se

exponen al público en las oficinas de Tesorería del Ayuntamiento de Villamartín, por el plazo de 20 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado Padrón y de las liquidaciones contenidas en el mismo, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización de la exposición pública en el Boletín Oficial de La Provincia, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Villamartín, 18/06/2024. El Alcalde, Juan Luis Morales Gallardo.
Firmado.

Nº 103.209

AYUNTAMIENTO DE TARIFA ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2024, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación de carácter no tributario por el servicio de abastecimiento de agua.

En el plazo de exposición pública no se han interpuesto reclamaciones ni sugerencias por lo que el acuerdo hasta entonces provisional se entiende de carácter definitivo, cuyo texto íntegro se anexa al presente anuncio.

La ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 15 días a contar desde la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para dar cumplimiento a los plazos previstos en el artículo 65 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Publíquese en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Página Web Municipal www.aytotarifa.com

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tarifa, a 17 de junio de 2024. El Alcalde-Presidente Jose Antonio Santos Perea El Secretario General Accidental. Fdo.: Francisco Javier Ochoa Caro

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), Este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

2.- La Municipalización con monopolio del servicio de Abastecimiento de Aguas, en régimen de gestión directa, autorizada por el Ministerio de Gobernación en Resolución de 7 de Diciembre de 1972, quedará asumida por el Servicio Municipal de Aguas de Tarifa.

3.- La prestación del referido servicio se realiza por gestión indirecta en régimen de concesión, siendo la empresa concesionaria FCC Aqualia, S.A.

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE LA OBLIGACION DE PAGO.

Constituye presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

a) La actividad de la empresa concesionaria, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y en su caso, la concesión y contratación del suministro.

b) La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal.

c) Otras prestaciones de servicio individualizados, relacionados con los servicios de suministro de agua, que se soliciten expresamente por los usuarios y que, siendo viables, a juicio de la entidad gestora, se acepte por ésta su realización.

ARTÍCULO 3. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO.

1. Son sujetos obligados al pago, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del Término municipal beneficiarias del servicio, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, será sujeto obligado el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

2. En todo caso, tendrá la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

ARTÍCULO 4. TARIFAS.

El sistema tarifario, de acuerdo al artículo 94 y 95 del R.S.D.A (Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua) se compone de los siguientes conceptos:

- Cuota fija o de Servicio • Cuota variable o de consumo • Recargos Especiales

- Derechos de Acometida • Cuota de Contratación • Fianzas • Gastos de Reconexión • Cánones

La cuantía de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los siguientes apartados.

4.1. CUOTA FIJA O DE SERVICIO.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Esta cuota es única, independientemente de la modalidad del uso contratado o calibre del contador instalado.

CUOTA FIJA O DE SERVICIO:

Calibre (Caudal Permanente Q3)	€/abon./trimestre
13 – 15 mm (2,5 m3/hora)	11,6869
20 mm (4,0 m3/hora)	16,7664
25 mm (6,3 m3/hora)	23,1095
30 - 32 mm (10,0 m3/hora)	33,5276
40 mm (16,0 m3/hora)	38,5487
50 mm (25,0 m3/hora)	44,8319
60 - 65 mm (40,0 m3/hora)	53,9816
80 mm (63,0 m3/hora)	81,2396
100 mm (100,0 m3/hora)	98,2118
>100 mm (>100,0 m3/hora)	150,2078

Los usuarios de suministros comerciales, es decir, aquellos en los que el agua constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional o comercial, disfrutaran de una bonificación del 50% en la cuota de servicio y que el contador instalado tenga un Caudal Permanente (Q3) de 2.5 m3/hora), siendo la misma por tanto:

CUOTA FIJA O DE SERVICIO (Bonificada 50%)

Calibre (Caudal Permanente Q3)	€/abon./trimestre
13 – 15 mm (2,5 m3/hora)	5,8434

4.2. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

La cuota de consumo será el total de m3 consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque de consumo.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques de consumo se multiplicarán por el número de viviendas.

El importe de la cuota de consumo, será función del uso que se haga del agua:

A) TARIFA DE USO DOMESTICO:

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente

Excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independiente de la vivienda.

BLOQUES	€/m3
De 0 hasta 20 m3/trim	0,4060
De 21 a 35 m3/trim	0,5992
De 36 a 50 m3/trim	0,9366
Más de 50 m3/trim	1,4558

B) TARIFA DE USO COMERCIAL:

Se aplicará esta tarifa a todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

BLOQUES	€/m3
De 0 hasta 50 m3/trim	0,6057
> 50 m3/trim	1,4281

C) TARIFA DE USO INDUSTRIAL:

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

BLOQUES	€/m3
De 0 hasta 50 m3/trim	0,6057
> 50 m3/trim	1,4281

D) TARIFA DE USO ORGANISMOS OFICIALES:

Se aplicará esta tarifa a aquellos organismos oficiales que no sean dependientes del Ayuntamiento de Tarifa, como hospitales, centros de salud, instituciones benéficas, colegios, institutos e instituciones de reconocido interés benéfico social.

BLOQUES	€/m3
Bloque único/trim	1,6319

E) TARIFA PARA OTROS USOS:

Se aplicará esta tarifa a todos aquellos suministros en los que el agua se utilice para fines y con carácter distintos a los expuestos en los apartados A, B, C y D.

BLOQUES	€/m3
De 0 hasta 50 m3/trim	0,6057
> 50 m3/trim	1,4281

ARTÍCULO 4.3. TARIFAS ESPECIALES REDUCCIONES A LA TARIFA

Los usuarios de suministros comerciales, es decir, aquellos en los que el agua constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional o comercial, disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota de servicio y que el contador instalado tenga un caudal permanente (Q3), de 2,5 m3. Para acogerse a esta bonificación, los beneficiarios tendrán que acreditarse como titulares de suministro y acreditar la disponibilidad del inmueble.

Para los pensionistas, jubilados, familias numerosas, demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo y personas de economía débil que acrediten que sus ingresos y los que con ellos convivan no superen a 2,5 veces el IPREM, se establece una reducción consistente en aplicar una reducción del 50% de la cuota variable o de consumo para los dos primeros bloques de consumo.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente, ante AA.SS. del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, las condiciones que dan derecho a este tipo de bonificaciones. Así mismo, la pérdida de dichas condiciones deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a los tres meses a los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.

En reconocimiento a la situación por la que están atravesando determinados usuarios del Servicio Municipal de Aguas de Tarifa, se contempla una ayuda o bonificación para las economías más débiles (Mínimo Vital).

Para ello, se considerará un volumen mínimo vital de 100 litros diarios por suministro, lo que supone al trimestre un volumen total de 9.000 litros, por lo que se crea una nueva bonificación en la que el primer bloque de hasta los 9 m3, supondrá un coste de 0 euros, es decir solo se facturarán los metros consumidos a partir de estos 9 m3, respetando a partir de este primer bloque la misma estructura existente.

Para acogerse a la ayuda o bonificación correspondiente al mínimo vital básico, los beneficiarios tendrán que acreditarse como titulares del suministro, o arrendatarios debidamente autorizados, aportar el certificado de empadronamiento y fotocopia de libro de familia, el documento que acredite los ingresos de la unidad familiar, certificado del SAE y la inscripción como demandante de empleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar, informe de la vida laboral, pagos de alquileres, préstamos o cualquier otra circunstancia que avale la situación de emergencia.

Los beneficiarios de este mínimo vital deberán acreditar que no disponen de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, incluidas las relativas al consumo de agua.

Valorada la situación socioeconómica, si procede a través de un Informe emitido por el Trabajo Social, se tramitará la concesión de la ayuda o bonificación en las tasas vigentes.

Independientemente, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo de la cuantía que considere oportuna del importe facturado al usuario.

La ayuda o bonificación será revisable trimestralmente, coincidiendo con los períodos de facturación, no obstante el usuario debe informar si, dentro del plazo de la concesión, cambian las circunstancias económicas de la unidad familiar, al objeto de revisar la ayuda concedida. Si los Servicios Sociales manifiestan que no han sido informados de dichos cambios se reclamarán las cantidades abonadas desde la fecha detectada.

FERIAS Y ESPORÁDICOS

Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

Cuota fija: La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual por el número de días de utilización.

Cuota variable: Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal nominal del contador de 15 mm., al precio de la tarifa industrial.

ARTÍCULO 4.4. DERECHOS DE ACOMETIDA.

Se establece de acuerdo al artículo 31 del R.S.D.A., una cuota única de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A * d + B * q$$

En la que:

“d” Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con la Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, esté instalado o hubiese de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

El material empleado será el Polietileno de Baja Densidad y Presión Nominal de 10 atmósferas como mínimo. Se considerarán los diámetros nominales a efectos de determinar el Parámetro A.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Los valores para los Parámetros “A” y “B” serán:

PARÁMETRO “A”:	26,3209 €/mm
PARÁMETRO “B”:	195,0332 €/ litros/segundo instalado

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Suministradora y por empresa instaladora autorizada por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto

de derechos de acometida, la cantidad que representa el primer sumando "término A", siendo de aplicación sólo el sumando "término B".

De acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del R.S.D.A., en ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate.

Así mismo la Entidad Suministradora fijará las características de la acometida así como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

ARTÍCULO 4.5. CUOTA DE CONTRATACIÓN.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en septiembre de 1992 para uso

Doméstico 0,1644 €/m³ y para uso no doméstico 0,1743 €/m³. Por tanto, la cuota de contratación queda fijada en los siguientes importes:

USO DOMESTICO

CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE Q3 (M3 Hora)	CUOTA DE CONTRATACIÓN
13	2,5	74,1450
15	2,5	83,1203
20	4	105,5588
25	6,3	127,9971
30-32	10	150,4355
40	16	195,3123
50 y superiores	25 y superiores	240,1891

NOTA: En el caso que el Q3 sea distinto a lo indicado se aplicará el valor más próximo a la hora de aplicar la tarifa indicada.

(IVA NO INCLUIDO)

USO COMERCIAL, INDUSTRIAL U OTROS USOS

CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE Q3 (M3 Hora)	CUOTA DE CONTRATACIÓN
13	2,5	106,4581
15	2,5	115,4334
20	4	137,8719
25	6,3	160,3103
30-32	10	182,7486
40	16	227,6254
50 y superiores	25 y superiores	272,5023

NOTA: En el caso que el Q3 sea distinto a lo indicado se aplicará el valor más próximo a la hora de aplicar la tarifa indicada.

(IVA NO INCLUIDO)

ORGANISMOS OFICIALES

CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE Q3 (M3 Hora)	CUOTA DE CONTRATACIÓN
13	2,5	201,0975
15	2,5	210,0729
20	4	232,5112
25	6,3	254,9497
30-32	10	277,3880
40	16	322,2648
50 y superiores	25 y superiores	367,1416

NOTA: En el caso que el Q3 sea distinto a lo indicado se aplicará el valor más próximo a la hora de aplicar la tarifa indicada.

(IVA NO INCLUIDO)

ARTÍCULO 4.6. GASTOS DE RECONEXIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del R.S.D.A., la cuota de reconexión coincidirá con el importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento y queda fijada en los siguientes importes:

DOMÉSTICO

CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE Q3 (M3 Hora)	CUOTA DE CONTRATACIÓN
13	2,5	74,1450
15	2,5	83,1203
20	4	105,5588
25	6,3	127,9971
30-32	10	150,4355
40	16	195,3123
50 y superiores	25 y superiores	240,1891

NOTA: En el caso que el Q3, fuese distinto a lo indicado se aplicará el valor más próximo a la hora de aplicar la tarifa indicada (IVA NO INCLUIDO)

USO COMERCIAL, INDUSTRIAL U OTROS USOS

CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE Q3 (M3 Hora)	CUOTA DE CONTRATACIÓN
13	2,5	106,4581
15	2,5	115,4334
20	4	137,8719
25	6,3	160,3103
30-32	10	182,7486
40	16	227,6254
50 y superiores	25 y superiores	272,5023

NOTA: En el caso que el Q3, fuese distinto a lo indicado se aplicará el valor más próximo a la hora de aplicar la tarifa indicada (IVA NO INCLUIDO)

ORGANISMOS OFICIALES

CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE Q3 (M3 Hora)	CUOTA DE CONTRATACIÓN
13	2,5	201,0975
15	2,5	210,0729
20	4	232,5112
25	6,3	254,9497
30-32	10	277,3880
40	16	322,2648
50 y superiores	25 y superiores	367,1416

NOTA: En el caso que el Q3, fuese distinto a lo indicado se aplicará el valor más próximo a la hora de aplicar la tarifa indicada (IVA NO INCLUIDO)

ARTÍCULO 4.7. CANON DE MEJORA.

Se entenderá por Canon de Mejora, a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

ARTÍCULO 4.8. FIANZA.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la caja del Servicio Municipal de Aguas de Tarifa una fianza, cuyo importe se

Establece en el artículo 57 del R.S.D.A., y que se indica a continuación. Se abonará al contratar el suministro de agua en base al siguiente cuadro, independientemente del uso que se le dé al suministro:

CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE Q3 (M3/HORA)	FIANZA
13	2,5	161,5958
15	2,5	168,8048
20	4	186,8343
25	6,3	204,8647
30 - 32	10	222,8950
40	16	258,9558
50 y superiores	25 y superiores	295,0165

NOTA: En el caso que el Q3 sea distinto a lo indicado se aplicará el valor más próximo a la hora de aplicar la tarifa indicada.

En el caso de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm.

Para los suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, como obras, ferias, etc., el importe de la fianza se elevará al quintuplo de la cuantía resultante de lo expuesto anteriormente.

Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

ARTÍCULO 4.9. RECARGO ESPECIAL TRANSITORIO.

Se establece un recargo especial transitorio para la financiación de actuaciones urgentes en Atlanterra así como de los costes incurridos por la incorporación al Consorcio de Aguas de Cádiz. Este recargo asciende a 0,8960 €/m³ y el periodo de vigencia de este será de ocho años o hasta cubrir el total de la inversión que se estima en 2.500.000 €.

Este recargo lo soportarán los usuarios beneficiarios de dichas actuaciones (los abonados que consumen el agua procedente del Consorcio de Aguas de Cádiz) que ascienden a 3.400

Usuarios suponiendo un 24% del total de los abonados totales del municipio. En concreto, afecta a los siguientes sectores:

1. Núcleo urbano de Atlanterra

ARTÍCULO 4.10. IMPUESTO.

Sobre las cuotas que resulte de la aplicación de las Tarifas 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8, se liquidará y facturará conjuntamente el IVA vigente, u otros impuestos que pudieran aplicarse, en cada momento.

ARTÍCULO 5. LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

El periodo de facturación será, con carácter general, trimestral. Para

aquellos suministros comerciales, industriales, organismos oficiales y otros usos que dispongan de contadores mayores o iguales a 20 mm de diámetro, se podrá facturar con periodicidad mensual.

ARTÍCULO 6. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGO.

La obligación de pago de la prestación objeto de esta Ordenanza nace cuando se inicia la actividad que es presupuesto de la misma, sin perjuicio de que, si así lo permitiera la naturaleza de la actividad, se pueda exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Se entenderá iniciada la actividad desde la fecha de la correspondiente autorización de acometida o suscripción del contrato. En todo caso, la obligación de contribuir se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

ARTÍCULO 7. INGRESO.

1. Los servicios se facturarán, conforme a las tarifas en vigor, por periodos vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer periodo se computará desde la puesta en servicio de la instalación.

Las cuotas se facturarán trimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa

Notificación al sujeto obligado al pago, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

2. Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser la facturación de los servicios de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo voluntario de pago en el medio de mayor difusión de la localidad o por cualquier otro procedimiento de notificación.

El plazo de pago en periodo voluntario de los mencionados recibos será de 60 días naturales desde la puesta al cobro de los mismos.

3. El lugar de pago de las facturas será, en cualquier caso, en las oficinas de la entidad gestora de los servicios, sin perjuicio de que se admita el efectuado en otras entidades colaboradoras autorizadas por aquella o por domiciliación bancaria.

4. El impago de la cuota transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, podrá dar lugar a la suspensión del suministro en la forma y por el procedimiento previsto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 8. GESTIÓN.

El Ayuntamiento de Tarifa gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, siendo por tanto ésta la entidad prestadora del servicio a los usuarios, conforme establece la legislación vigente aplicable y los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares de la Concesión.

En lo referente a las tarifas a aplicar por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, habrá que estar a lo determinado en la presente Ordenanza, siendo de aplicación subsidiaria lo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas de la concesión.

Las relaciones entre la empresa concesionaria y los usuarios del servicio vendrán reguladas por las Disposiciones de esta Ordenanza, y por Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/1991 de fecha 11 de Junio modificado por Decreto 327/2012 de 10 de Julio) de la Junta de Andalucía, aplicándose en lo no previsto en las mismas las Normas Técnicas que regulen este servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985; y será de aplicación a partir del día 01 de julio de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 103.611

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, fue Aprobado Definitivamente la modificación del "Estudio Detalle UE-CA2 "Calzada", tramitado a instancia de la Junta de Compensación de la UE-CA-2 "Calzada", instrumento de Planeamiento que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2/2004, de 7 de enero por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y bienes y espacios catalogados, fue depositado en el Registro Municipal, en el que se practicó asiento de inscripción n.º 2 al número 38 de la Sección 2ª de "Instrumentos de Planeamiento", quedando archivado junto con certificado acreditativo del acuerdo de su aprobación expedido por el Oficial Mayor y el certificado sobre la inscripción y depósito de la citada modificación del Estudio de Detalle en el registro autonómico de instrumentos urbanísticos el día 16 de mayo de dos mil veinticuatro con número de registro 10057.

Todo lo cual se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento (de aplicación supletoria en virtud de la D.T.7ª de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre) y para general conocimiento, indicándose que el citado acuerdo tiene el carácter de definitivo, y pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el citado Instrumento el siguiente recurso:

Recurso Contencioso – Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de DOS (02) MESES a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente (Artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa).

En todo caso se podrán interponer los recursos o, ejercer las acciones, que se estimen convenientes.

21/05/24. LA PRESIDENTA. Fdo.: Mónica González Pecci.

Nº 103.695

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Confecionado el Padrón Fiscal por el concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos para el ejercicio 2024 y habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de junio de 2024, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago que, en base al artículo 16.4 de la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales, se encontrará expuesto al público telemáticamente accediendo a la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Jerez a través de la dirección <https://web.jerez.es/webs-municipales/recaudacion-y-servicios-tributarios> por un periodo de UN MES a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de ser examinado y formular, en su caso, de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento Recurso potestativo de Reposición previo a la reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública, o bien directamente, reclamación Económico-Administrativa previa a la vía contenciosa, ante el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Jerez (TEAJE), en el plazo de un mes desde del día el día siguiente al de la finalización de la citada exposición pública.

De igual modo, queda fijado el plazo de cobro en periodo voluntario, desde el día 13 de septiembre al 15 de noviembre de 2024, ambos inclusive.

Con objeto de que antes de la finalización del periodo voluntario puedan tener cobrada la paga extraordinaria, se amplía el plazo de ingreso para los pensionistas, hasta el 16 de diciembre de 2024.

Los contribuyentes afectados por el concepto citado podrán realizar los pagos a través de las siguientes modalidades:

- Por internet: con tarjeta de débito o crédito (TPV Virtual) o Bizum desde la Sede Electrónica o desde su móvil.
- Por domiciliación bancaria.
- Plan Personalizado de Pago (si se ha solicitado previamente en los plazos establecidos)
- A través de los cajeros ciudadanos, mediante tarjeta de crédito o débito, ubicados las Oficinas de Recaudación (C/ Latorre y Avda. Arcos), Oficina de Atención al Ciudadano (OAC en C/ Consistorio), Sede de Urbanismo (Edificio Los Arcos en Pza. Arenal) y en el Palacio de Deportes de Chapín (Avda. Lola Flores entrada por estanque)
- A través de las Entidades colaboradoras: presentando el dúplico en cualquiera de las oficinas de los bancos/cajas (ventanillas o cajeros automáticos).

Transcurrido los plazos indicados, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

18/06/2024. Fdo.: EL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO. Francisco J. Delgado Aguilera.

Nº 103.746

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2024, adoptó el siguiente acuerdo en relación con la APROBACIÓN PROVISIONAL II DE LA INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL PGOU DE BARBATE, DEL ÁMBITO DE LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL CABO DE TRAFALGAR SITA EN CAÑOS DE MECA Y EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICO:

“PRIMERO: por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe las alegaciones presentadas y aprobar PROVISIONALMENTE II la modificación INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DEL PGOU DE BARBATE, DEL ÁMBITO DE LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL CABO DE TRAFALGAR SITA EN CAÑOS DE MECA Y EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICO con los ajustes derivados de los informes de los organismos sectoriales.

SEGUNDO. Someter nuevamente el instrumento de planeamiento, del estudio ambiental estratégico, y de un resumen no técnico de dicho estudio, al proceso de información pública, consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior al mes, mediante anuncio que se publicará en el B.O. de la Provincia, en uno de los diarios de los de mayor difusión en la misma, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Asimismo, se someterá, durante un plazo mínimo de 45 días, a información pública acompañada del estudio ambiental estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, en su sede electrónica y a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas.

TERCERO. Solicitar informe en relación con la aprobación provisional de la modificación a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados previstos legalmente como preceptivos

CUARTO.- Remitir el informe a la Consejería de Medioambiente.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.